

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señor SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00218 00
Auto Interl.;	012

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra del señor **SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **8.070.033**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.586.889.31)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 43030033757.
- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 740.714.77)** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, suscritos en el pagaré N° 43030033757 el día 21 de julio de 2015 y que se hiciese exigible el día 29 de julio de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 18.586.889.31)** moneda legal, contenido en el pagaré N° 43030033757, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **30 de julio de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

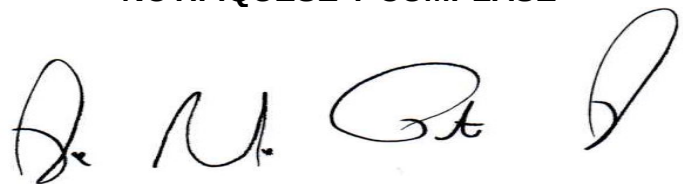
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la calle 46 N° 70A-72, sector Florida Nueva del municipio de Medellín, número de contacto 6043222025 ext. 174 - 3117875879, Karina.bermudez@gecaser.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados
N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12
de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	Señor SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00218 00
Auto Interl.:	0013

Siendo procedente y cumplidos los requerimientos del art. 593 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el señor **SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.070.033**, al servicio del **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, identificado con el **NIT 890.980.447**, de conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: Con respecto al embargo y secuestro del vehículo que solicita, se requiere a la parte interesada para que se sirva allegar el historial del vehículo, que de fe de la información necesaria para acceder a lo solicitado. De cumplir con este requisito, le indicará al Juzgado el sitio por donde transita habitualmente el automotor, esto con el fin, de dirigir el respectivo despacho comisorio para su secuestro en caso que se pueda embargar.

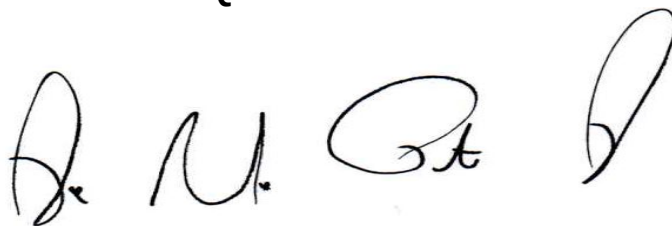
Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00.) ML.**

Se dispone entonces oficiar a la entidad **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA** para que se realice las correspondientes retenciones en acatamiento a lo aquí ordenado.

La entidad procederá a hacer las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del

Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 **202200218** 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters that appear to read 'J. N. P. J.'.

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 007

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	Señor SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ CC 8.070.033
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202200218 00

Por auto de enero 11 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo previsto en los artículos 156 y 344 del C.S.T y 134 N° 5 de la Ley 100 de 1993, se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA (5ª)** parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado señor **SERGIO ANDRES ARANGO BERMUDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.070.033**, al servicio del **MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA**, identificado con el **NIT 890.980.447**.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo las deducciones ordenas y dejándolo a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 051292042002, para el proceso 051294089002 202200218 00.

Se limita la medida a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.oo.) ML.**

Se recuerda la obligación de acatar lo ordenado por los Despachos Judiciales, so pena de hacerse a las sanciones del caso o en su defecto, hacerse cargo de la obligación motivo del presente proceso.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario